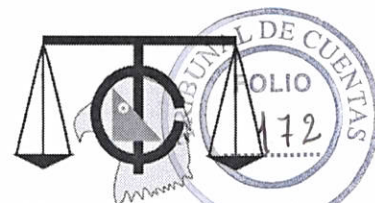




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 43/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 14 de Marzo de 2017.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1700/16, caratulado: **"GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, en función de la intervención requerida por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 111/17, a fin de analizar las respuestas dadas por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. Nros. 7/17 y 32/17, en relación a las cuestiones planteadas en los puntos 4) y 8) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16, obrante a fs. 151/155.

I.- Liminarmente, cabe señalar que en los puntos citados del referido informe la suscripta indicó: "... 4) *En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$ 2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo.*

Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142. Y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 (\$ 223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor

AF

residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R.

Sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) -fs. 140/142-.

A mi juicio, al haberse adherido el deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13¹, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación²; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal.

Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: 'El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en

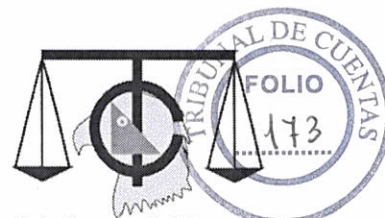
¹ **Artículo 13°.-** "El acogimiento de los deudores al Régimen establecido en la presente ley, operará por adhesión expresa de los mismos. En caso de juicios iniciados por los deudores contra el Banco de Tierra del Fuego y/o el Fondo Residual, Ley 478 y/o Estado provincial deberán, en la misma oportunidad de manifestar su adhesión, desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos."

² **Artículo 2535.-** "Renuncia. La prescripción ya ganada puede ser renunciada por las personas que pueden otorgar actos de disposición ...".

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

cualquiera de los siguiente casos: ... c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones ...'.

La norma que refiere al contralor de la citada Comisión es el artículo 6° de la Ley provincial N° 486, el que indica: 'El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1°, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...'.

En este caso, no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.

Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3.115 días de mora, determinada por el Departamento Contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (US\$ 200) diarios ...

AF

... 8) De la planilla anexa al Acta Complementaria N° 2 obrante en copia certificada a fs. 70, surge que el Sr. Salvador Luis GUARRERA es también titular del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

El artículo 3° de la Ley provincial N° 783 establece como requisito para acogerse a los beneficios previstos en ella, regularizar la totalidad de las operaciones que registran los deudores. Por lo que debería requerirse al titular del Fondo Residual informe si esta deuda se encuentra cancelada o regularizada o, en su caso, los motivos por los que no ha sido incluida en el Acuerdo tramitado por la presentes actuaciones ...”.

II.- Por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.C. N° 5/17, remitió el expediente al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, a los efectos que informara al respecto.

Como respuesta, mediante la Nota F.R. N° 07/17 (fs. 164), el titular del Fondo Residual acompañó el Informe del Área Contable incorporado a fs. 163, el que no se encuentra suscripto por el Sr. Ramiro SANDOVAL; como así también copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 (fs. 157/160) y del Acta de Tarjetas Canceladas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego donde se refleja que la Operatoria 7773-06002374240832 fue transferida y cancelada (fs. 161/162).

Con tales antecedentes, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 111/17, para el análisis de la documentación incorporada a fs. 157/164 previo a efectuar la liquidación por parte del Auditor Fiscal.

El análisis requerido fue realizado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 17/17 (fs. 166/169) suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, por el que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

consideró que con la documentación agregada a fs. 161/162 se cumplimentó el punto 8) del Informe Legal T.C.P. - C.A. N° 255/16.

En cuanto al punto 4), indicó: "... el señor SANDOVAL expresa lo siguiente: 'La suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58)**, en concepto de períodos prescriptos se dedujo a lo fines de que a futuro no se produzcan gastos innecesarios en concepto de honorarios profesionales, en virtud de la prescripción operada por haber transcurrido el plazo decenal que prevé el Código Civil de la República Argentina. Cabe hacer mención que para la totalidad de la operaciones de Leasing que transfirió el Banco Tierra del Fuego, en el proceso de exclusión de activos, ésta operación de Leasing, era la última operación que aún faltaba regularizar; y se regularizó empleando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones ...'.

De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cuál ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL ...

... Es necesario contar en las actuaciones con la acreditación pertinentes respecto de la voluntad y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la legislatura provincial, respecto de la deuda y modalidades de pago en particular del señor GUARRERA ...

... En relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme cláusula vigésimo cuarta del contrato de leasing, el señor SANDOVAL sostuvo: 'Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de U\$D 89,97 diario, por día de mora de 3.115 días de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la

AF

'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego', (fs. 157) solicitando la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing, aplicándose una multa del 5% del valor del canon a partir de la fecha de vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013 – Letra F.R. de fecha 13.07.2013 fs. 115, Copia de Nota N° 065/2014 - Letra F.R. de fecha 10.03.2014 fs. 125 y Copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).

Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs. 129, 131, 132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de la medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuado en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783 ...”.

En consecuencia, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L. N° 401/17 (fs. 170) se comunicó al titular del Fondo Residual que habiendo sido analizada la documentación remitida con la Nota F.R. N° 7/17, no surge fehacientemente la intervención que ha tenido la Comisión de Seguimiento Legislativo respecto del convenio celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA.

Por lo que se le solicitó informe: “... a) Si conforme lo regla el artículo 16 de la Ley provincial 783 se ha emitido el Informe mensual comunicando a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincia, el financiamiento y descuentos efectuados. (específicamente lo observado en el punto 4 del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P. - C.A.)

En su caso remita tal documentación con un informe pormenorizado con la respuesta que ha dado la Comisión de Seguimiento en referencia al Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial 783 obrante a fs. 146/148 del expediente analizado. O bien, informando que habiendo transcurrido un plazo de diez (10) días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y ante el silencio de tal Comisión, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas ...".

Como respuesta, mediante la Nota F.R. N° 32/17 (fs. 171), el Administrador del Fondo Residual informa que en el "Informe Mensual" que se envía periódicamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo no se incluyen los convenios de regularización y refinanciación de deudas.

Asimismo, puntualiza con respecto al convenio tramitado por las presentes actuaciones que "...el mismo se practicó de acuerdo a los procedimientos de actualización y regularización de deudas de la operatoria referentes a los Leasing Financieros, que fuera solicitado a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y con anterioridad a la regularización y refinanciación de deuda por Leasing del total de la cartera transferidas por el Banco Tierra del Fuego.

Con referencia a los descuentos efectuados antes de la liquidación y certificación de deuda, del leasing de GUARRERA, Salvador Luis, se efectuó siguiendo los procedimientos empleados para todos los leasing que fueron regularizados con anterioridad al citado convenio.

Por lo expuesto se cita los antecedentes referentes a los procedimientos utilizados en las fojas 125 (nota N° 065/2014), fs. 157, (Nota N° 66/2014), fs. 115

AF

(Nota N° 166/2013) y fs. 128 (Copia nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.”.

III.- Analizadas las respuestas aportadas por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. Nros. 7/17 y 32/17 respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16, entiendo que no resultan suficientes, por las razones que seguidamente expondré.

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiere iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de *leasing* analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Por lo cual, en el Informe Legal N° 255/16 opiné que al haberse adherido el deudor al Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones.

Respecto al fundamento de la renuncia de la prescripción ya ganada, antes prevista en el artículo 3965 del Código Civil, señala la doctrina que “... *La ley autoriza esta renuncia, por cuanto una prescripción ya ganada constituye un derecho adquirido, sea como efectiva incorporación de la cosa usucapida al patrimonio del deudor, sea como disminución del pasivo del patrimonio del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

deudor en la prescripción liberatoria. De tal forma no se hace más que aplicar en este supuesto concreto el principio general del artículo 872, que permite la renuncia de todo derecho conferido en miras exclusivamente del interés individual, que es, en este caso, el personal del renunciante a la prescripción ya ganada.”. (conf. Código Civil Comentado - Directores Aída Kemelmajer de Carlucci, Claudio Kiper y Félix Trigo Represas - Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía - Privilegios. Prescripción. Aplicación de las leyes civiles - Rubinzal Culzoni Editores, pág. 341/342)

Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Por cuanto, reitero, no surge de las constancias obrantes en el expediente que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de dicha Comisión a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.

Por otra parte, y en cuanto a la forma de determinación de la multa prevista en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de *Leasing* instrumentado por la Escritura Pública N° 47, invoca el Administrador, por una parte, la Nota N° F.R. N° 65/14 (fs. 125/127) y la respuesta a la misma dada por la Comisión de Seguimiento Legislativo obrante a fs. 128/130. Y, por la otra, la Nota F.R. N° 66/14, incorporada a fs. 157/160.

Por la primera, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para reformular la modalidad de determinación de deudas de acuerdo a las condiciones pactadas en los contratos de *leasing* firmados entre el Banco y el

Ar

cliente-deudor, prestando especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y las multas por ocupación extemporánea estipuladas en los mismos, más la aplicación del C.E.R. previsto en la Ley 25.713 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02. Indicando que, obtenida la deuda total por el contrato, se aplicaría el artículo 5° de la Ley provincial N° 783 para la refinanciación de las deudas en los plazos previstos en el artículo 4°; y en el caso de deudas que se cancelaran al contado sería de aplicación el artículo 6° en cuanto a la bonificación del 15%.

Conforme surge del Acta agregada en copia certificada a fs. 128/130, los Miembros de la Comisión autorizaron por unanimidad al titular del Fondo Residual a *“proceder a la determinación de las deudas de los contratos de leasing prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactadas entre el deudor y la entidad bancaria ...”*.

Cabe señalar que esta documentación fue considerada oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P - C.A. N° 255/16 (punto 3). Sin embargo, en este caso no resultaba clara la forma de determinación de la multa por ocupación extemporánea, por cuanto la suma resultante de la liquidación practicada en tal concepto a fs. 142 no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de *Leasing* instrumentado por la Escritura Pública N° 47; cuando la Comisión de Seguimiento Legislativo a través del acta citada en el párrafo precedente autorizó la determinación de las deudas según las condiciones oportunamente pactadas.

Ahora bien, posteriormente se aportó al expediente copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14, por la que el ex Administrador del Fondo Residual solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para readecuar los montos de las multas previstas en la cláusula vigésimo cuarta de los Contratos de *Leasing* celebrados con los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA, teniendo en cuenta las multas pactadas en otros contratos fijadas en el 5% del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

canon mensual, a fin de evitar una situación de inequidad para estos deudores. Dicha cláusula resulta similar a la vigésimo cuarta del Contrato de *Leasing* instrumentado por la Escritura Pública N° 47 con el Sr. GUARRERA.

Si bien el titular del Fondo Residual no acredita en las actuaciones cuál fue la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo; del análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 33/15 emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14, caratulado: "CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", surge que dicha Comisión autorizó por unanimidad al Administrador a equiparar la multa por ocupación extemporánea de los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA con el resto de los deudores de contratos de *leasing*, de manera de resolver una situación de inequidad manifiesta por el dictado de leyes económicas de emergencia, según constancias de fs. 150/153 de ese expediente.

A mi modo de ver, esta autorización de la Comisión abarca únicamente a los deudores citados precedentemente, por cuanto tratándose de una situación excepcional es de interpretación restrictiva.

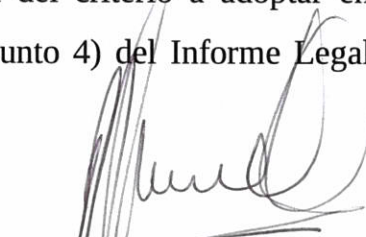
Por lo cual considero que, con tal precedente, debería solicitarse la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 también en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de *Leasing* celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA instrumentado por la Escritura Pública N° 47, estipulada en la cláusula quinta del Acuerdo obrante a fs. 146/148.

IV.- En función de todo lo expuesto, y conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 17/17 y la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L. N° 401/17, según mi criterio debe acreditarse en las presentes actuaciones la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley

AF

478 en relación a los montos estipulados en la cláusula quinta del "Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783" obrante a fs. 146/148.

Con tales consideraciones se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite; correspondiendo en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable con el objeto de producir el informe pertinente; y posteriormente del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se pronuncie acerca del criterio a adoptar en definitiva respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16.


Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A Sec. Leg.
Compartiendo lo pedido se guan
las actuaciones entendiendo
que corresponderia su fase
a la Sec. Contable de considerar
lo oportuno

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. e I.A.S.

14 MAR 2017

Visto, pose o lo Secretario Contable


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14 MAR 2017